CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO EDUCACIÓN SUPERIOR INTENALCO.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No-. 4143.26.3-0445-2008

VALOR: $ 44.000.000.oo 95,34 SMMLV
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3500009208

Entre los suscritos a saber: **JOSE ANIBAL MORALES CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.614.264 expedida en Cali (Valle), en su condición de Secretario de Educación de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 411.0.20.0200 del 28 de marzo de 2008, quien para efectos de este convenio interadministrativo se denominará el **CONTRATANTE** de una parte, y de la otra parte **INTENALCO EDUCACION SUPERIOR** NIT. 800.248.004-7 con reconocimiento oficial Resolución 20500 de Noviembre 16 de 1979 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por el señor **NEYL GRISALES ARANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.599.148 de Cali, de conformidad con el articulo 24, numeral 1°, Literal c) de la Ley 80 de 1993, quien en delante de denominará **INTENALCO,** han acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA,** el cuál se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños entre otros, la educación, la salud social, la integridad física y la alimentación equilibrada. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **2)** Que la Ley 115 de 1994 en sus artículos 4 y 46 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y que es responsabilidad de la Nación y de las Entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. **3).** Que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se señalan las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones, estipula que el Sistema General de Participaciones esta constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades" Territoriales, para la financiación de los servicios de acuerdo a su competencia. **4)** Que el programa de ampliación de cobertura de Población vulnerable que implementa el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Educación Municipal, está dirigido a satisfacer la demanda del servicio público educativo a los niños, niñas y jóvenes entre los cinco y veintidós años, pertenecientes a grupos poblacionales vulnerables y de escasos recursos económicos, para lo cual se contrata la prestación del servicio público y educativo con instituciones que se encuentren en lista de elegibles del Banco de Oferentes **5)** Que la Secretaría de Educación Municipal no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos ni el apoyo logístico para el control y vigilancia de un programa de tal magnitud. **6)** Que la Institución **INTENALCO EDUCACION SUPERIOR** es un establecimiento **PUBLICO DE ORDEN NACIONAL** de carácter

pago de subcontratos, todos los gastos de administración y logística, prestaciones sociales y en general todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **24.** Suministrar el recurso humano, técnico y de administrativo que sea necesario para el objeto del convenio **25.** Efectuar todas las actividades descritas en la cláusula primera del presente documento y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. **26.** Corroborar en la atención educativa, de los beneficiarios de los recursos de ampliación de cobertura para población vulnerable, el cumplimiento de la Ley General de Educación y del Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento, y dar aviso al MUNCIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito, en caso de que se presente cualquier dificultad en el programa. **27.** Cumplir las instrucciones que le imparta e MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para el adecuado desarrollo de los contratos. **28.** Expedir las constancias de cumplimiento a entera satisfacción de los contratos, para el trámite de los pagos respectivos **29.** Analizar la retención escolar en cumplimiento de los fines educativos y los índices de deserción escolar, que amplíen la visión de la Secretaría de Educación Municipal y optimicen los programas. **30.** Realizar la confrontación del listado de alumnos de las instituciones oferentes de acuerdo a la propuesta, contra registro civil y registro de huella, **31.** Visitar periódicamente las Instituciones Educativas Privadas con la finalidad de verificar que las mismas provean el personal idóneo, para la prestación del servicio, es decir, docentes y técnicos debidamente acreditados, necesarios para la adecuada ejecución del proyecto de Ampliación de Cobertura. **33.** Controlar la vigencia de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere el caso. **34.** Verificar y evaluar el desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos.**35.** Entregar informes mensuales, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, que contengan los resultados de la interventoría, al Supervisor del contrato. **36.** Verificar el cumplimiento de los pagos de nómina a docentes, con el cumplimiento de las prestaciones sociales correspondientes y aportes parafiscales. **37.** Verificar el aprovechamiento de los recursos entregados a las instituciones educativas privadas prestadoras del servicio, por parte de la Secretaría de Educación, de conformidad a las especificaciones del programa de ampliación de cobertura para la población vulnerable y la efectiva, eficiente, oportuna, e idónea prestación del servicio educativo. **38.** Dar visto bueno o rechazar las cuentas que presenten los contratistas para adelantar el trámite de pago correspondiente si presentan alguna inconsistencia, irregularidad o son insuficientes, **39.** Verificar las instalaciones de las entidades educativas, frente al cumplimiento de las normas técnicas de calidad y planes de mejoramiento de las instituciones, evaluando las posibilidades de desarrollo, sus limitaciones y condiciones mininas ofrecidas a los estudiantes. **40.** Hacer la Geo-referención de las instituciones educativas en el plano de Cali, incorporando en ella la información básica de las instituciones educativas en cuanto a número de estudiantes totales y de cobertura y distribución de la planta física de acuerdo a las NTC. **41.** Verificar si las instituciones educativas tienen la planimetría de las sedes educativas, estudios de suelos, estructurales y las respectivas licencias de construcción. **42.** Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato y que se deriven de la ejecución del objeto del mismo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del objeto contractual, el Municipio se compromete a: **1)** Cancelar el valor de

académico, del orden nacional y que dentro de su labor misional está el de promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad en la prestación del servicio público de educación. **7)** Que la Contraloría General de La República, a través de su Oficina Jurídica emitió el concepto jurídico No. 80112-2008 EE 11269 dando viabilidad jurídica a convenios interadministrativos suscritos a la luz de la Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario No. 066 de 2008. **8)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario contratar con el Instituto INTENALCO EDUCACION SUPERIOR para realizar la interventoría TECNICA Y FINANCIERA a los contratos del programa ampliación de cobertura POBLACION VULNERABLE, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es ejercer la Interventoría Técnica a la prestación del servicio público de educación prestado a 5185 personas del grupo de POBLACIÓN VULNERABLE EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, el programa objeto de auditoria garantiza el acceso al sistema educativo a 4.258 estudiantes matriculados con recursos transferidos a través de la Resolución 6236 del Ministerio de Educación y 927 escolares cofinanciados por el Fondo Nacional de Regalías, para un total de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (5.185) beneficiarios que venían del programa 2006-2007, en situación de discapacidad, afectados por el conflicto armado, en situación de calle o trabajo, menor infractor o de condición de pobreza absoluta, para los grados desde transición a grado once o por ciclos para la educación de jóvenes y/o otras metodologías alternativas promovidas por el Ministerio de Educación, como círculos de aprendizaje y aulas de aceleración del aprendizaje, durante el periodo comprendido a partir de la firma del contrato y hasta la terminación del año lectivo 2.007-2.008. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE INTENALCO**: En desarrollo del objeto contractual, la Interventoría deberá realizar entre otras las siguientes funciones:: **1** Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados y ser sometidos a una auditoria financiera. **2** El Representante Legal de la Interventoría, por recibir recursos del Estado mediante este convenio estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública, para los representantes legales de las entidades del sector público. **3** El contratista se compromete a seguir y aplicar la metodología conforme a las directices definidas, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL. **4.** Firmar el Acta de iniciación del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **5.** Presentar la Garantía única de cumplimiento que exija el Municipio de Santiago de Cali- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. **6.** Deberá presentar dos Informes de visitas mensuales de verificación del cumplimiento de los contratistas en la prestación del servicio educativo y un informe integral final. **7.** Conocer la ubicación de las entidades oferentes y de las Instituciones Públicas Educativas beneficiarias del programa de ampliación de cobertura para población vulnerable, con la finalidad de verificar físicamente el cabal cumplimiento y desarrollo por parte de la Institución Educativa Privada, contratada por la Secretaría de Educación, de cada una de las obligaciones contractuales adquiridas frente a la Secretaría de Educación, con relación a la efectiva y oportuna prestación del servicio educativo en el programa de ampliación de cobertura Población

Vulnerable, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes: - verificar que la institución le dio la atención a los escolares que efectivamente demandan el servicio, y que además, deben estar inscritos en el SIMAT; -Que se hizo efectivamente la matricula académica a los niños, niñas y jóvenes, y que dicho proceso de matricula se realizó de conformidad al numero de cupos asignados, el cual corresponde a CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (5.185). -Realizar visitas periódicas a las Instituciones Educativas, para revisión y verificación de la documentación pertinente, libro de matricula, de asistencia, registro de docentes, carpeta de los docentes, cronogramas y planes de mejoramiento, etc. **8**.- Verificar la asistencia escolar, así como el texto del contrato de ampliación de cobertura suscrito con cada uno de los prestadores del servicio educativo **9.** Presentar un informe final al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION, el cual deberá hacer referencia a cada uno de los puntos objeto de interventoría.**10.** Responder Civilmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO, o a terceros, derivadas de la celebración y ejecución del mismo. . **11.** Cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, si a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Art.50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. **12.** Vigilar que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION siempre esté amparado por la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites existentes y extensión de los riesgos amparados. **13.** Llevar a cabo la confrontación de listados de alumnos de las diferentes Instituciones donde se presta el servicio público educativo, de acuerdo a la propuesta y el reporte en el SIMAT. **14.** Verificar que los escolarizados beneficiarios pertenezcan a estratos socioeconómicos vulnerables, estratos 1, 2 o 3, lo cual se hará con el respectivo recibo de servicios públicos del lugar de residencia del alumno. **15.-** Conocer y estudiar el contenido de los Proyectos Educativos Institucionales. **16.-** Verificar que las condiciones físicas, de la infraestructura donde se presta el servicio, el material didáctico utilizado, equipos, dotación, laboratorios, biblioteca y escenarios deportivos ó de esparcimiento con que cuentan los establecimientos educativos contratados, se encuentren en adecuadas condiciones de uso y funcionamiento para la prestación del servicio educativo. **17.-** Verificar la existencia y actualización de los contenidos curriculares. **18.-** Elaboración de los informes de interventoría por cada una de las Instituciones prestadoras del servicio. **19-** Presentar un informe sobre el manejo de los recursos financieros, con base a los informes remitidos por cada una de las Instituciones Educativas. **20.-** Elaborar las actas de finalización y liquidación de cada uno de los contratos. **21.-** Liquidar los contratos a los que se realiza la interventoría. **22.-** Elaborar un cronograma de actividades, diseñar metodología, elaboración de formatos para la recolección de la información global que facilite al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, el análisis del comportamiento del programa. **23**. Realizar por su cuenta y riesgo todos los gastos necesarios para llevar el objeto del contrato. Estos gastos incluyen principalmente pero sin limitarse necesariamente a ellos, los siguientes: sueldos, jornales, honorarios, de todo el personal que llegare a requerir,

este convenio en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. **2)** Hacer el seguimiento permanente de las obligaciones que adquiere el contratista mediante este convenio. **CLAUSULA CUARTA. DURACION:** La duración del presente convenio será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Valor del convenio es de CUARTENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 44.000.000) que se cancelarán al contratista, previo los trámites Administrativos correspondientes de la siguiente forma: UN PAGO equivalente al 40% sobre el valor del convenio, que será pagado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUACION, un vez se de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y previa presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION de la garantía acordada en el contrato. Presentado además, el primer informe que deberá contener por lo menos la geo-referenciación, un segundo pago equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del contrato, a la presentación de un segundo informe, que deberá contener, el resultado de la primera revisión y evaluación a las entidades educativas y un tercer y último pago equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor restante a la presentación del informe final, sobre los contratos celebrados con las entidades educativas, conceptuando sobre el cumplimiento de las obligaciones de estas instituciones y las recomendaciones, hallazgos, limitaciones y demás observaciones que le permita a la Secretaria de Educación Municipal tomar las decisiones a que halla lugar. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al programa anualizado de caja. (PAC). **CLAUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo a los rubros presupuestales **CDP No.** 3500009208. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control que del presente contrato que ejercerá por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION a través del interventor del contrato, que será designado por la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y quien tendrá las siguientes funciones: **1)** Conocer el proyecto y el contrato objeto de la interventoría. **2)** Elaborar y firmar el Acta de iniciación después del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación, se le exigirá al contratista, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares (si es del caso) de las actividades a desarrollar. **3**) Ejercer control sobre todas las obligaciones del CONTRATISTA, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. **4)** Notificar al Municipio de Santiago de Cali- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. **5)**. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. **6)** Estudiar las sugerencias y consultas del plazo del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. **7)** Proponer al Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. **8)** Hacer visitas a los sitios donde se realizan las actividades. **9)** Presentar los informes correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de conformidad al plazo establecido

en el contrato. **10)** Velar porque el Interventor mantenga vigente la garantía única durante la ejecución y liquidación del contrato. **11)** Justificar las actas de modificación si las hubiere. **12)** Dar aviso a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. **13)** Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. **14)** Evaluar mensualmente y durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. **15)** Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para el buen desarrollo del contrato. **16)** Elaborar el acta para la liquidación de los contratos de ampliación de cobertura educativa y dar respuesta al SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y unilateral. **17)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **18)** Constatar que haya una verdadera participación **19)** Si el contratista no realiza o efectúa totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia **efectúe** el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **20)** Los interventores con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar e forma inmediata al Ministerio de protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. **21)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **22)** El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. **23)** Constatar que la póliza de garantía del contrato se encuentre aprobada y que el contrato se encuentre firmado y debidamente legalizado. **24)** Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones contractuales. **25)** Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. **26)** Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los contratos, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones. **27)** Exigir al contratista informes trimestrales sobre la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato o en cualquier momento si así lo considera conveniente. **28)** Tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del contrato, disponibilidad presupuestal, CRBS, pagos y fuentes de financiación. **29**) Rendir a la entidad contratante los informes periódicos relativos a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. **30**) Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega

de los resultados de interventoría. **31)**. los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARAGRAFO: Las diferencias que surjan entre el contratista y el Interventor encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL. **CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: Las partes contratantes declaran que en el presente convenio de Consultoría conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y las personas que éste contrate y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CLAI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **PARAGRAFO:** El no pago por parte del Contratista de las multas impuestas con relación al incumplimiento de las obligaciones a su cargo del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, lo inhabilita a contratar con el Estado mientras persista la deuda; salvo que realice procesos y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999, todo lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual deberá ser demostrado al momento de firmar el convenio. **CLAUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Cali – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare riesgosos siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones surgidas del convenio, por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2) SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES:** Ocho por ciento (8%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) años hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte del SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL. **3) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el 20% del valor del contrato y por el término de un año contado a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de los trabajos. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En una póliza autónoma, contenida en póliza anexa a la garantía única, por el 10% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos años más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Convenio de Consultoría serán

276

exclusivamente por cuenta de INTENALCO quien además autoriza al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **PARAGRAFO**: INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no es deudor moroso de obligación alguna con el Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial del contrato, el Municipio podrá imponer al CONTRATISTA multa del uno por mil (1/1000) por cada día calendario de incumplimiento del valor total del convenio, mediante resolución motivada, pudiendo el Municipio hacer efectiva en la proporción pertinente, la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, del INTERVENTOR se hará acreedor a una sanción a titulo de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARAGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA CUARTA LIQUIDACION:** . El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, o a la expedición del Acto Administrativo que ordene la terminación del mismo de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 y Ley 1150 de 2007 artículo 11.A la terminación del presente convenio, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio. (Art. 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007). **CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993 y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **CLAUSULA DECIMA SEXTA – SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA SEPTIMA-VEEDURIA:** Las partes se someten a la Veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA – DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleva a escrito. **CLAUSULA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere el

275

registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista **CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICION DE CESION:** INTENALCO no podrá ceder el contrato bajo ninguna circunstancia, sin previa y expresa aceptación escrita, por parte del SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: 1**) Ficha Febim Nro. 02039810 **2)** Análisis de conveniencia **3)** Disponibilidad presupuestal **5)** Propuesta **8)** Constancia de publicación del contrato **10)** Las actas que se originen en virtud de la ejecución del presente convenio y la de su liquidación final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL.:** Las partes se someterán para la ejecución de este convenio al Control Fiscal de la CONTRALORIA MUNICIPAL Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para ello permitirá el examen de cuentas, libros y otros documentos en los cuales conste la ordenación de gastos en la ejecución del mismo como de los demás que así soporten. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- NORMAS APLICABLES.** Se entiende incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES**: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente convenio, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un **OTROSÍ**, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente convenio. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO.** El Interventor, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el interventor, éste declara a paz y salvo por tales conceptos y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el Interventor, aceptación que se entiende prestada con su firma. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

274

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2008.

CONTRATANTE:

JOSÉ ANIBAL MORALES CASTRO
Secretario de Educación de Cali

CONTRATISTA:

NEYL GRISALES ARANA
Representante Legal
INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR